**IEE/CG/A066/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El artículo 86, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
2. Con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 de este Organismo Electoral.
3. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la Resolución INE/CG/271/2020 relativa a la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Organización denominada “Encuentro Solidario”. Al respecto, en sus puntos resolutivos PRIMERO y DÉCIMO, respectivamente, señaló:

***“PRIMERO.*** *Procede el otorgamiento del registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario” en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir de día cinco de septiembre de dos mil veinte.*

*…*

***DÉCIMO.*** *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que éstos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. …****”***

En tal sentido la Resolución fue notificada a este Instituto electoral local mediante la circular con clave y número INE/UTVOPL/077/2020, de fecha 10 de septiembre del año en curso, remitida por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrojo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

1. Durante la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó, entre otros, los proyectos de Acuerdo relativos ala determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, así como a la determinación del financiamiento correspondiente a los partidos políticos para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAPyPP-015/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Comisión en cita, remitió los proyectos en cuestión a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

1. En cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020, referida en el Antecedente III de este documento, el Consejo General de este Organismo, emitió la Resolución identificada con clave y número IEE/CG/R­­005/2020 correspondiente al Periodo Interproceso 2018-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, con el objeto de inscribir el registro del Partido Político Nacional *“Partido Encuentro Solidario”,* señalándose, entre otros puntos, el siguiente:

*“****PRIMERO:*** *Este Consejo General determina inscribir ante el Instituto Electoral del Estado de Colima el registro nacional del Partido Encuentro Solidario, en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.”*

1. Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A065/2020, relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 111, segundo párrafo, y 136, ambos del Código de la materia, este órgano superior de dirección deberá reunirse en el próximo mes de octubre, dentro de la primera quincena, a efecto de dar inicio al Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual habrán de renovarse los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad.

**7ª.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

**8ª.-** De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En tal virtud, los Partidos Políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

**9ª.-** En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 87, décimo párrafo, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego, el Código Electoral de la entidad prevé en su numeral 64, fracción VIII, de manera textual lo siguiente:

*“****ARTÍCULO 64.-…***

*I. a la VII…*

*VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.*

*Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año; ...”*

En consecuencia, para el próximo proceso electoral, se actualizan las hipótesis relativas a la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del precepto legal invocado, es decir, del financiamiento público ordinario; y para el caso de la renovación de Ayuntamientos, cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña, una cantidad equivalente al 20% del monto del mismo financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del multicitado artículo 64 del Código Electoral, este Consejo General emitió el acuerdo señalado en el antecedente segundo de este instrumento, mediante el que se determinó el financiamiento público ordinario del periodo octubre 2020-septiembre 2021, destinado a los partidos políticos para la ejecución de diversas actividades que la Constitución Federal y la local, así como las Leyes de la materia les confieren. Los cálculos hechos para la determinación de estos montos, servirán de base para la determinación de los montos correspondientes al financiamiento de campañas.

Tal como se mencionó, dicha disposición legal establece que en este caso, en el que se renuevan los poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos políticos recibirán de manera adicional el 50% del financiamiento público y para renovar los Ayuntamientos, se otorgará el 20% adicional del monto del financiamiento público ordinario otorgado a los mismos.

Los tres supuestos antes señalados, son aplicables para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, se harán los cálculos correspondientes para determinar los montos del financiamiento público de campañas que se otorgará a los partidos políticos.

**10ª.-** Ahora bien, tal y como se señaló en los Antecedentes III y V del presente instrumento, derivado de la Resolución INE/CG271/2020, por el que se instruyó a este Consejo General llevar a cabo la acreditación del nuevo partido político nacional “Partido Encuentro Solidario”, es que conforme a la Resolución IEE/CG/R005/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, el financiamiento público ordinario para cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral, para el periodo octubre 2020 - septiembre 2021 es el siguiente:

*Tabla 1*

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO****2020-2021** |
| PAN | $5’277,158.29 |
| PRI | $6’022,668.11 |
| PT | $2’308,661.96 |
| PVEM | $2’922,704.45 |
| MC | $3’005,690.95 |
| MORENA | $8’943,980.27 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’462,172.58 |
| PRD | $187,913.18 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 |
| **TOTAL** | **$31’318,862.95** |

**a)** Ahora bien, con respecto al financiamiento para campañas para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes del Congreso y, de conformidad con el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 64 del Código de la materia, cada partido debe recibir una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponde para el presente año; por lo que, con base en los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

*Tabla 2*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES** |
| PAN | $5’277,158.29 – 100.00% X – 50% | $2’638,579.14 |
| PRI | $6’022,668.11 – 100.00% X – 50% | $3’011,334.05 |
| PRD | $187,913.18 – 100.00% X – 50% | $93,956.59 |
| PT | $2’308,661.96 – 100.00% X – 50% | $1’154,330.98 |
| PVEM | $2’922,704.45 – 100.00% X – 50% | $1’461,352.22 |
| MC | $3’005,690.95 – 100.00% X – 50% | $1’502,845.47 |
| MORENA | $8’943,980.27– 100.00% X – 50% | $4’471,990.13 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’462,172.58 – 100.00% X – 50% | $1’231,086.29 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 – 100.00% X – 50% | $93,956.59 |
| **TOTAL** | **$15’659,431.48** |

**b)** Por lo que se refiere al monto para gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, tal como lo establece el precepto legal a que nos hemos referido, en su fracción VIII, párrafo segundo, cada partido político debe recibir una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año; así pues, con base en los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada Instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

*Tabla 3*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS** |
| PAN | $5’277,158.29 – 100.00% X – 20% | $1’055,431.66 |
| PRI | $6’022,668.11 – 100.00% X – 20% | $1’204,533.62 |
| PRD | $187,913.18 – 100.00% X – 20% | $37,582.64 |
| PT | $2’308,661.96 – 100.00% X – 20% | $461,732.39 |
| PVEM | $2’922,704.45 – 100.00% X – 20% | $584,540.89 |
| MC | $3’005,690.95 – 100.00% X – 20% | $601,138.19 |
| MORENA | $8’943,980.27 – 100.00% X – 20% | $1’788,796.05 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’462,172.58 – 100.00% X – 20% | $492,434.52 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 – 100.00% X – 20% | $37,582.64 |
| **TOTAL** | **$6’263,772.59** |

**11ª.-** En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, cada Partido Político recibirá como **financiamiento público para gastos de campañas** de las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las cantidades que a continuación se señalan:

*Tabla 4*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES** | **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS** | **TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS** |
| PAN | $2’638,579.14 | $1’055,431.66 | $3’694,010.80 |
| PRI | $3’011,334.05 | $1’204,533.62 | $4’215,867.67 |
| PRD | $93,956.59 | $37,582.64 | $131,539.22 |
| PT | $1’154,330.98 | $461,732.39 | $1’616,063.37 |
| PVEM | $1’461,352.22 | $584,540.89 | $2’045,893.11 |
| MC | $1’502,845.47 | $601,138.19 | $2’103,983.66 |
| MORENA | $4’471,990.13 | $1’788,796.05 | $6’260,786.19 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $1’231,086.29 | $492,434.52 | $1’723,520.81 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $93,956.59 | $37,582.64 | $131,539.22 |
| **TOTALES** | **$15’659,431.48** | **$6’263,772.59** | **$21’923,204.07** |

No es óbice mencionar, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 353, fracción III y 356 del Código Electoral del Estado, en caso del registro de candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, este Instituto procederá a realizar los ajustes correspondientes al financiamiento público para campañas electorales señalado en la Tabla 4 de este documento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255 del citado ordenamiento legal que a la letra dice:

*“En el caso de que se registre candidato independiente al cargo de GOBERNADOR, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 de este CÓDIGO.*

*Los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público en la misma cantidad señalada en el párrafo anterior, la cual será proporcional al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.*

*La misma regla aplicará para los candidatos independientes registrados a diputados por mayoría relativa.”*

**12ª.-** Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral local, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos a recibir la prerrogativa de financiamiento público para gastos de campañas, con la suficiente oportunidad, considerando que el periodo de registro de candidaturas, conforme a lo estipulado en el artículo 162, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Colima, es del 1 al 4 de marzo para la Gubernatura y del 1 al 4 de abril para las Diputaciones y Ayuntamientos, y al no existir disposición que indique el momento para entregar el financiamiento de campañas; se determina que el monto total del mismo que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, el cual se muestra en la última de las columnas de la Tabla 4 de la Consideración 11ª del presente instrumento, deberá ser otorgado en tres ministraciones iguales, la primera el día 16 de marzo, la segunda el 16 de abril y la tercera el 16 de mayo, dichas fechas del año 2021.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales expresados, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba las cantidades que se le otorgarán a cada Partido Político para sus gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos manifestados en la Consideración 11ª del presente documento.

**SEGUNDO:** Este Consejo General determina que los montos de financiamiento de campañas, que le corresponden a cada Partido Político, serán suministrados, de acuerdo con lo establecido en la Consideración 12ª de este instrumento.

**TERCERO:** Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo. -----------

Firman para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima. --------------------------------------------------------------------------------------------------

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A066/2020** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------